



RESOLUCIÓN

UAIP/RES-01-2024

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública, a las ocho de la mañana con seis minutos del día miércoles catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once de las dos de la tarde con cincuenta y seis minutos del día viernes nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, por la señora [REDACTED] del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, portadora de su Documento único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 1. Acuerdo por cancelación de cuatro cheques de salario \$600.00 dólares de [REDACTED].
 2. Acuerdo de cancelación de un total de \$3,600 dólares sobre salarios dejados de percibir de agosto al mes de abril de 2023, de [REDACTED].
- Mediante auto de ocho de la mañana con cinco minutos del día lunes doce de febrero de dos mil veinticuatro, la oficial de información habiendo analizado la solicitud y admitida a la unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 54 del RELAIP e identificada con el número de solicitud UAIP-01-2024, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información de forma oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la



libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley en referencia, que establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación.

- Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicitó al Secretario Municipal lo peticionado por la ciudadana en su solicitud de información, con referencia de registro UAIP-01-2024, la cual se detalla a continuación:
 - Ante tal requerimiento el Secretario Municipal con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, remite copia simple de de Acuerdo por cancelación de cuatro cheques de salario \$600.00 dólares de [REDACTED] y se detalla de la siguiente forma: Acuerdo Municipal N°36 del Acta N°16 de fecha 14 de junio de 2023, Acuerdo Municipal N°11 del Acta N°17 de fecha 22 de julio de 2023, Acuerdo Municipal N°19 del Acta N°3 de fecha 26 de julio de 2023, Acuerdo Municipal N°23 del Acta N°7 de fecha 31 de agosto de 2023; y Acuerdo de cancelación de un total de \$3,600 dólares sobre salarios dejados de percibir de agosto al mes de abril de 2023, de [REDACTED] (Acuerdo Municipal N°9 del Acta N°12 de fecha 12 de octubre de 2023),

POR TANTO, en razón de lo antes expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es conforme a lo que establece el Art.- 10 de LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, la oficial de información RESUELVE:

- a) **ENTRÈGUESE** la información solicitada por la ciudadana en la forma establecida y en consecuencia,
- b) **NOTIFIQUESE** el medio por el cual fue señalado para tal efecto, y
- c) **ARCHIVESE** el expediente administrativo.

F. 
Mayra Yanet Santos
Oficial de información

